



La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar

Orientación para los padres

La siguiente guía es una recopilación de cartas y documentos publicados anteriormente, y tiene el propósito de dar a los padres información general sobre la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA). Estas directrices reflejan la interpretación vigente del Departamento de Educación de EE.UU. (Departamento) sobre los requisitos de la FERPA. Esta guía no reemplaza la ley y sus reglamentos, ni impone requisitos más allá de los exigidos por la ley y los reglamentos aplicables. Trataremos de actualizar periódicamente este documento en respuesta a nuevas preguntas e inquietudes presentadas.

FERPA es una ley federal administrada por el Departamento mediante su Oficina de Aplicación de Política Familiar (FPCO). El estatuto se encuentra en 20 USC §1232g y los reglamentos se encuentran en 34 CFR Parte 99. FERPA se aplica a los organismos e instituciones educativas que reciben fondos de cualquier programa administrado por el Departamento. El término “organismos e instituciones educativas” generalmente se refiere a las agencias locales de educación (o distritos escolares), escuelas primarias y secundarias e instituciones de educación superior. Por lo general, las escuelas primarias y secundarias del sector privado y religioso no reciben este tipo de financiación, y por lo tanto no están sujetas a la FERPA.

FERPA otorga a los padres custodios y no custodios ciertos derechos con respecto a los expedientes académicos de sus hijos, a menos que se le proporcione a la escuela evidencia de que una orden judicial o ley estatal estipula específicamente lo contrario. Si no es así, los padres custodios y no custodios ambos tienen el derecho de acceder a los registros de educación de sus hijos, el derecho a pedir que se modifiquen tales registros, el derecho a dar su consentimiento antes de que se divulgue la información de identificación personal en los registros (excepto en determinadas circunstancias descritas en las regulaciones FERPA, algunas de las cuales se discuten a continuación), y el derecho a presentar una queja ante el Departamento. Los “registros de educación” son aquellos que contienen información directamente relacionada con un estudiante y que son mantenidos por una agencia o institución educativa, o por un representante de la agencia o institución. Tenga en cuenta que cuando el estudiante cumple los 18 años de edad o asiste a una institución de educación superior, se convierte en un “estudiante apto”, y todos los derechos FERPA se transfieren de los padres al estudiante.

FERPA generalmente prohíbe la divulgación indebida de información de identificación personal derivada de los registros de educación. La información que un funcionario de la escuela obtiene por observación o conocimiento personal, o que ha escuchado de otros, no está protegida por FERPA. Esto aplica incluso si los registros de educación contienen tal información, a menos que

el funcionario haya estado involucrado en la toma de una determinación oficial que generó un registro de educación protegido.

Según FERPA, una escuela generalmente no tiene la obligación de mantener registros de educación que contengan información específica. Más bien, la escuela está obligada a proporcionar ciertas protecciones de privacidad para los registros de educación que sí mantiene. Además, FERPA permite a la escuela destruir esos registros sin previo aviso a los padres, a menos que haya una solicitud pendiente de un padre para inspeccionar y revisar los registros educativos.

Acceso al expediente del estudiante

Según FERPA, una escuela debe proporcionar a los padres la oportunidad de inspeccionar y revisar los registros educativos de su hijo dentro de 45 días siguientes a la solicitud. Si las circunstancias impiden a los padres ejercer efectivamente el derecho de inspeccionar y revisar los registros de educación del estudiante, la escuela deberá enviar a los padres una copia de los expedientes solicitados o hacer otros arreglos para que los registros solicitados puedan ser revisados. Un ejemplo de esto es cuando un padre no vive a distancia razonable de la escuela.

FERPA no requiere que la escuela proporcione a los padres acceso a los calendarios escolares o avisos generales, tales como anuncios sobre reuniones de padres y maestros o actividades extracurriculares. En la mayoría de los casos, ese tipo de información no está directamente relacionada con un estudiante en particular y por lo tanto no se considera un registro de educación protegido.

Según FERPA, una escuela no tiene obligación de proporcionar información que no se mantiene en los registros, ni de crear registros estudiantiles a petición de los padres. En consecuencia, una escuela no tiene obligación de proporcionar informes actualizados sobre el progreso de un hijo en la escuela, a menos que dicha información ya exista en los registros de educación.

Enmiendas a los expedientes estudiantiles

Según FERPA, los padres tienen el derecho de pedir que cualquier información inexacta o errónea en los registros educativos de su hijo sea modificada. Una escuela no está obligada a modificar los registros de educación según la petición de los padres, pero sí debe tener en cuenta la solicitud. Si la escuela deniega enmendar los registros según la petición de los padres, entonces la escuela debe informar a los padres que tienen derecho a solicitar una audiencia. Si en la audiencia la escuela aún deniega modificar el expediente del estudiante, entonces los padres tienen el derecho de poner una declaración que presente su punto de vista en el expediente. Tal declaración debe permanecer en el expediente del estudiante durante el tiempo que la información impugnada se mantenga en los registros.

Aunque el procedimiento de enmienda FERPA se puede usar para pedir que se corrijan datos inexactos o erróneos, no se puede usar para cambiar un grado, una opinión o una decisión tomada por la escuela sobre el estudiante. El propósito de FERPA es requerir que las escuelas mantengan prácticas justas en cuanto a los registros, pero no tiene intención de anular las normas

y procedimientos establecidos por una escuela en cuanto a las evaluaciones académicas, acciones disciplinarias, o determinaciones de colocación. Por lo tanto, mientras que FERPA permite a los padres tratar de enmendar los registros educativos que contienen información inexacta, este derecho no puede ser utilizado para impugnar un grado o evaluación, la opinión de un individuo, o una decisión tomada por una escuela sobre un estudiante. Además, si la petición de enmienda de un padre no es para corregir información inexacta o errónea, los procedimientos de enmienda de FERPA no serán aplicados, y la escuela no tendrá obligación de celebrar una audiencia sobre el asunto.

Divulgación de los expedientes estudiantiles

Según FERPA, una escuela debe contar con el consentimiento escrito de los padres para revelar a un tercero cualquier información de identificación personal contenida en los registros educativos de un menor de edad. Pero según FERPA, hay algunas excepciones a la norma que prohíbe divulgar información de identificación personal en el expediente estudiantil. Estas excepciones *permiten*, pero no *obligan*, a la escuela a divulgar sin consentimiento la información de identificación personal contenida en los registros educativos. A continuación se detallan algunas de estas excepciones.

Una de las excepciones de FERPA al requisito de que la escuela tenga el consentimiento previo por escrito de los padres, es que un “funcionario escolar” puede acceder la información personal contenida en los expedientes académicos siempre que la escuela haya determinado que el funcionario tiene un “interés educativo legítimo” a tal información. Un funcionario escolar, en general, tiene un interés educativo legítimo si el funcionario necesita revisar un registro educativo para cumplir con su deber profesional. Aunque el término “funcionario escolar” no está definido en la ley o los reglamentos, la FPCO ha determinado que generalmente el término incluye a las siguientes personas: maestros; administradores; miembros de la junta escolar; personal de apoyo administrativo; abogados; personal médico; orientadores; personal de recursos humanos; especialistas de informática; personal de seguridad escolar; y contratistas, consultores, voluntarios u otras personas a quien la escuela ha externalizado los servicios o funciones institucionales.

Otra excepción permite a la escuela revelar, sin consentimiento, información de identificación personal estudiantil a otra escuela a la que el estudiante ha pedido asistir. La escuela que envía la información podrá entregar los datos si ha incluido en su notificación anual sobre los derechos de estudiante una declaración donde advierte que los expedientes estudiantiles podrán ser liberados en tales circunstancias. De lo contrario, la escuela debe hacer un esfuerzo razonable para notificar a los padres antes de divulgar la información, a menos que haya sido el mismo padre quien pidió la entrega de datos. La escuela también debe proporcionar a los padres, a petición, una copia de los registros que se han liberado.

FERPA también permite a una escuela liberar, sin consentimiento, aquella información de identificación personal que haya sido designada debidamente como “información de directorio”, la cual se define como datos en los registros del estudiante que generalmente no se consideran perjudiciales o una invasión de la privacidad si fuesen divulgados. La información de directorio puede incluir datos como el nombre del estudiante, dirección, correo electrónico, número de

teléfono, fecha y lugar de nacimiento, área principal de estudio, participación en actividades y deportes escolares, peso y altura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, la institución educativa asistida previamente, fotografías, grado (por ejemplo, 11º grado o tercer año), y la dedicación de estudio (tiempo completo o parcial).

Una escuela puede revelar sin consentimiento información de directorio si ha dado aviso público sobre los datos que han sido designados como información de directorio, el derecho de los padres de restringir la divulgación de dicha información, y el periodo de tiempo que tienen los padres para notificar a la escuela si no quieren que se divulgue alguna o toda la información de directorio. FERPA no requiere que la escuela notifique individualmente a los padres, sino que permite a las escuelas proporcionar este aviso por cualquier medio que permita informar a los padres sobre los datos que han sido designados como información de directorio. Algunas escuelas combinan la notificación sobre la información de directorio con la notificación anual sobre los derechos FERPA que se analizan a continuación.

FERPA también permite a las escuelas revelar a los padres información de identificación personal de los registros educativos del estudiante, si el estudiante es un “estudiante dependiente”, tal como lo define la Sección 152 del Código de Rentas Internas. En general, si uno de los padres pone al estudiante como dependiente en su declaración de impuestos más reciente, la escuela puede revelar sin consentimiento los registros de educación del estudiante a ambos padres.

Hay varias otras excepciones a la prohibición FERPA de divulgar información de identificación personal sin consentimiento, según lo especifica la ley FERPA y sus reglamentos. Algunas de las excepciones más comunes se detallan a continuación. Las escuelas pueden revelar sin consentimiento la información de identificación personal de los registros estudiantiles:

- a los representantes autorizados de la Contraloría General de Estados Unidos, el Fiscal General de Estados Unidos, el Secretario de Educación de EE.UU., y a las autoridades educativas estatales y locales para la auditoría o evaluación de los programas de educación auspiciados por el gobierno estatal o federal, o para aplicar el cumplimiento de los requisitos legales federales relacionados con esos programas;
- en relación a la ayuda financiera solicitada o recibida por el estudiante;
- a las autoridades estatales y locales que administran el sistema de justicia juvenil según las leyes estatales que afectan la capacidad del sistema para servir eficazmente al estudiante cuyos expedientes han sido divulgados;
- a las organizaciones, que con la autorización de la escuela que divulga la información estudiantil, realizan estudios sobre la administración de pruebas predictivas, los programas de ayuda estudiantil, o la mejora de la instrucción;
- para cumplir con una orden judicial o una citación legal, y
- en relación con una emergencia de salud o de seguridad.

Como susodicho, se deben cumplir las condiciones especificadas en la ley FERPA y sus regulaciones antes de que una escuela pueda revelar sin consentimiento la información de identificación personal en los registros estudiantiles según las excepciones mencionadas anteriormente.

Notificación anual sobre los derechos FERPA

Según FERPA, una escuela debe notificar anualmente a los padres sobre los derechos FERPA. La notificación anual debe incluir información sobre el derecho de los padres a inspeccionar y revisar el expediente estudiantil de su hijo, el derecho a pedir que se corrija el expediente, el derecho a dar su consentimiento antes de que se divulgue la información de identificación personal en el expediente del estudiante (excepto en ciertas circunstancias), y el derecho a presentar una queja ante FPCO sobre un supuesto incumplimiento de la FERPA por parte de la escuela. La escuela también debe informar a los padres sobre cómo la escuela define los términos “interés educativo legítimo” y “funcionario escolar”.

FERPA no requiere que las escuelas notifiquen a los padres individualmente de sus derechos FERPA. Más bien, la escuela puede proporcionar la notificación anual por cualquier medio que pueda informar a los padres de sus derechos. Esto significa que la notificación anual podrá ser publicada por diversos medios, entre ellos: en el manual de estudiante; en un aviso a los padres; en un calendario de eventos; en la página Web de la escuela (aunque este no debe ser el único medio de comunicación); en el periódico local; pegar un anuncio en una ubicación central o por varios lugares de la escuela; o una combinación de estos varios métodos. Además, algunas escuelas incluyen en su directorio el anuncio anual sobre los derechos FERPA.

Denuncias sobre supuestos incumplimientos de la FERPA

La FPCO investiga aquellas denuncias oportunas que contienen suficientes alegaciones específicas para razonablemente sugerir que ha ocurrido una violación de la FERPA. Una denuncia oportuna se define como aquella que se presenta a la FPCO dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que el demandante conociera o debiera razonablemente haber tenido conocimiento de la presunta violación. No se investigarán las quejas que no cumplan con el requisito mínimo de puntualidad establecido por FERPA.

Si recibimos una queja puntual que contiene una alegación específica de los hechos que dan motivo razonable para creer que una escuela ha violado la FERPA, podríamos iniciar una investigación administrativa sobre la denuncia en conformidad con los procedimientos descritos en las regulaciones FERPA. Si se determina que una escuela violó la FERPA, se notificará a la escuela y al demandante, y se le informará a la escuela sobre las medidas que debe tomar para quedar en cumplimiento con la ley. La investigación concluye cuando la escuela acata la ley.

Tenga en cuenta que los padres deben hacer sus acusaciones de manera clara y sucinta. Para ayudarnos a procesar de manera eficiente las denuncias, pedimos a los padres que sólo incluyan documentación pertinente a las alegaciones. De lo contrario, podríamos devolver la documentación y pedir mejores detalles. No tenemos los recursos para rastrear grandes

cantidades de documentos en busca de aquellos datos que pudiesen ser relevantes para determinar si la escuela ha violado la FERPA. Los padres pueden obtener un formulario de queja llamando al (202) 260-3887. Por razones administrativas y de privacidad, no hablamos sobre las denuncias y casos individuales por correo electrónico. Por favor envíe los formularios de queja completados a la siguiente dirección para que sean procesados:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-8520

Quejas sobre el acceso

Si un padre cree que la escuela ha violado FERPA al no cumplir con una petición del padre para acceder la información en los registros educativos de su hijo, el padre puede llenar un formulario de queja FERPA que debe incluir la siguiente información: la fecha en que el padre pidió acceder el expediente del estudiante, el nombre del empleado escolar que recibió la solicitud (si es posible, incluya una copia fechada de cualquier solicitud por escrito a la escuela), la respuesta del empleado escolar (si hay alguna), y la información específica que el padre solicitó.

Quejas sobre enmiendas

Si un padre cree que una escuela ha violado la FERPA al no proporcionar a los padres la oportunidad de pedir la modificación de información errónea en los registros de educación de su hijo, o al no conceder a los padres una audiencia sobre el asunto, entonces el padre puede completar un formulario de queja FERPA que debe incluir la siguiente información: la fecha de la solicitud para modificar los registros de educación del estudiante; el nombre del empleado escolar que recibió la solicitud (se debe proporcionar una copia fechada de la solicitud por escrito a la escuela, si es posible); la respuesta del empleado escolar, si la hubo; el tipo de información que se pidió enmendar; y la evidencia presentada a la escuela para demostrar que la información en los registros es errónea.

Quejas sobre a la divulgación de datos personales

Si un padre cree que una escuela ha violado la FERPA al revelar indebidamente información personal de los registros educativos de su hijo, el padre puede completar un formulario de queja FERPA que incluya la siguiente información: la fecha en que se divulgó de manera indebida la información, o la fecha en que el padre se enteró de la divulgación; el nombre del empleado escolar que divulgó los datos, si se conoce; los terceros a quien se entregaron los datos del estudiante, y precisamente el tipo de información que se divulgó.

Preguntas adicionales

Este documento de orientación se ha elaborado para proporcionar a los padres de estudiantes menores de edad información básica sobre sus derechos FERPA, y para abordar las preguntas más frecuentes de los padres. En nuestro Web, www.ed.gov/fpco, usted podrá acceder más

información sobre FERPA, incluido revisar las regulaciones FERPA, ver las preguntas más frecuentes, y examinar las opiniones importantes de la FPCO.

Si después de leer esta guía y revisar nuestro sitio Web, usted todavía tiene preguntas sobre FERPA, puede contactarnos en nuestro correo electrónico, FERPA.Customer@ed.gov.

#